2.013	01	03	02	P03080

Dr. Milton Zuñiga Pacheco NOTARIA SEGUNDA Gualaceo - Ecuador

ESCRITURA DE:

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

AT&CA CIA. LTDA

CUANTIA: S//600,oo

"En la ciudad de Gualaceo, de la parroquia y cantón del mismo nombre, de la provincia del Azuay, a los veintiséis días del mes de Octubre del año dos mil catorce. Ante mi, Doctor Milton Rafael Zúñiga Pacheco, Notario Segundo del cantón, comparecen los señores: por una parte y como cedentes los cónyuges señores: **Andrea del Rocío Iñiguez Arichavala, Paula Carolina Lituma Vintimilla, y Renato Miguel Molina Ayala;** mayores de edad; ecuatorianos, de estado civil casados, domiciliados en este cantón de Gualaceo; a quienes de conocerles doy fe; y bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente exponen: Que elevan a escritura pública la siguiente SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Limitada de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTES: Comparecen a la celebración de la siguiente escritura los señores: **Andrea del Rocío Iñiguez Arichavala,** con cedula de ciudadanía número cero uno cero cuatro cinco cero uno dos ocho guión tres; **Paula Carolina Lituma Vintimilla, con cedula de ciudadanía número cero uno cero tres ocho cero cero cero tres guión tres; y Renato Miguel Molina Ayala, con cédula de ciudadanía número cero uno cero cuatro siete tres ocho cero cinco guión nueve,** de nacionalidad

ecuatorianos, de estado civil casados, domiciliados en el cantón Gualaceo, de la provincia del Azuay, con la capacidad y consentimientos necesarios.- SEGUNDA: **DECLARACION DE VOLUNTAD:** Los comparecientes anteriormente señalados manifiestan, que han convenido en unir sus capitales con el fin de emprender una Compañía de Asesoría Ambiental y Técnica, declarando en forma libre y voluntaria, por este acto mercantil, la celebración de constitución de una Compañía Limitada subordinada a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil; la misma que en razón de su nacionalidad ecuatoriana, estará regida por las demás leyes vigentes en el país y los presentes estatutos **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA AT&CA CIA. LTDA: ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE**.-La Compañía tendrá la denominación de **AT&CA CIA. LTDA.** y tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por un período igual o disolverse antes del plazo convenido por causa legal o cuando así lo decidiera la Junta General de Socios; **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Gualaceo, provincia del Azuay, pudiendo establecer sucursales en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá como objeto social realizar actividades de Asesoría Ambiental y Técnica dentro de las cuales se hallan la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental, Fichas Ambientales, Auditorías Ambientales, Asesoramiento Legal en el ámbito Ambiental, Informes Ambientales, Manejo de Información Cartografía, Remediación Ambiental, Planes de Acción, Estudios y obras de ingeniería de tratamiento de efluentes emisiones y residuos urbanos e industriales, Gestión de Residuos tóxicos y peligrosos, Fiscalización ambiental, Peritaje ambiental, Reglamentos de

Salud y Seguridad y Monitoreos ambientales de agua aire y suelo. Para el cumplimiento de sus actividades podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes que tengan relación con el objeto social, con sus fines y objetivos. La compañía podrá adquirir acciones o participaciones de compañías constituidas o a constituirse que tengan un objeto social igual o complementario; **ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL:** El capital, social de la compañía es de SEISCIENTOS DOLARES, dividido en seiscientas participaciones de un dólar cada una, integralmente suscrito y pagado por los socios, en numerario de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de estos estatutos y por lo que se expedirán de inmediato los certificados de aportación respectivos, con sujeción a la Ley de Compañías Vigente; **ARTÍCULO QUINTO:** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos.- por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto.- Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueran las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales.- **ARTÍCULO SEXTO:** En el certificado de aportación de cada uno de los socios se deberá hacer constar su carácter de NEGOCIABLE y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para que los socios cedan sus participaciones así como la admisión de nuevos será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el Art. 115 de la Ley de Compañías para la cesión.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la ley y los estatutos.- **ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL:** La Junta General legalmente convocada y reunida es

el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **ARTÍCULO DÉCIMO: CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria; **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilia principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta (Ar. 280) de la Ley de Compañías vigente, referente a las Juntas Universales.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales serán convocadas con diez días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente General o por quienes hagan sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión; **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Podrá convocarse a reunión de Junta General, por simple pedido del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indique en su petición.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptan por unanimidad la celebración de la Junta; **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**

Dr. Hilton Zuñiga Pacheco
NOTARIA SEGUNDA
Quilanco - Ecuador

Dr. Milton Zuñiga Pacheco NOTARIA SEGUNDA Cuenca - Ecuador

CONCURRENCIA: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante.- La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta, mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante poder notarial general o especial.- No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Salvo disposición contraria de la Ley.- las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes.- los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando; si así se acordare en ese momento por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generalas llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de las Junta, función esta que será desempeñada por el Gerente General o por quien le estuviere reemplazarlo, o por un secretario adhoc que nombre la junta en ese momento.- **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita para todos los asistentes.- Las actas se llevarán en la forma determinada en el artículo veintidós (Art.22) del Reglamento de Juntas Generales.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Corresponde a la Junta General de Socios, las siguientes atribuciones: **a)** Designar presidente y gerente general por el período de

dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- El Presidente deberá ser socio de la compañía, el Gerente podrá ser Socio o no.- Autorizar al Gerente General todo acto o contrato que sobrepase los VEINTE MIL DÓLARES AMERICANOS.- **b)** Autorizar al Gerente General la compra-venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles.- **c)** Removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales; **d)** Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente; **d)** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas y realizadas y capitalización de reservas; **e)** Acordar aumentos del capital social; **e)** Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; **f)** En general las demás atribuciones que le concede la ley vigente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-** El presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.- Para ser presidente se requiere ser socio de la Compañía.- Sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente remplazado, sin perjuicio de lo previsto por el Artículo ciento treinta y seis (Art. 136) reformado de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del presidente: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; **b)** Presidir las sesionas de la Junta General; **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación y las actas de la Junta General; **d)** Subrogar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento de este; **e)** Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; **f)** En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del presidente le subrogará la persona que designe la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente general es el representante

Dr. Milton Zuñiga Pacheco
NOTARIA
SEGUNDA
Cantón Esmeraldas

legal de La Compañía en tocto acto judicial y extraordinario y gozará de las facultades constantes en la Ley; durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: **a)** Actuar como secretario de las Juntas Generales; **b)** Convocar a las Juntas Generales; **c)** Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía; **d)** Suscribir conjuntamente con el presidente los Certificados de Aportación y las Actas de la Junta General; **e)** Suscribir todo acto o contrato hasta veinte mil dólares y en adelante con autorización de la Junta General; **f)** Intervenir en la compra-venta, hipoteca de inmuebles, con autorización de la Junta General; **e)** Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; **f)** Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; **g)** Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; **h)** Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la ley y estos estatutos sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías; **i)** Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General; y además todas las que sean necesarias y convenientes para el buen funcionamiento de la Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro en operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas por la Ley y los Estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** De las

utilidades líquidas y realizadas de la compañía se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva que este Fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social; **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: UTILIDADES:** las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la ley y una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año; **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Son causas de la disolución anticipada de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la ley y en la resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales; **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador, el Gerente General de haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DECLARACIONES**: Bajo juramento los comparecientes manifiestan que el capital social de la compañía se encuentra correctamente integrado y ha sido suscrito y pagado en numerario en el ciento por ciento, es decir, en la suma de Seiscientos Dólares, de acuerdo al siguiente cuadro.

Nombre del Socio	Capital Social
Andrea del Rocío Iñiguez Arichávala	200.00
Paula Carolina Lituma Vintimilla	200.00
Renato Miguel Molina Ayala	200.00

De conformidad con el cuadro anterior, los socios poseen las siguientes participaciones:

Nombre del Socio	Participaciones
Andrea del Rocío Iñiguez Arichávala	200
Paula Carolina Lituma Vintimilla	200
Renato Miguel Molina Ayala	200

Dr. Milton Zuñiga Pacheco NOTARIA SEGUNDA Guaiaceo - Ecuador

Artículo Trigésimo Segundo: Disposición Transitoria: **Se** facultad al Doctor Segundo Jara para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la presente escritura y para la práctica de todas las diligencias para su perfeccionamiento con sujeción la Ley de Compañías vigente y también para que convoque a la primera Junta General que será por él presidida, manifestando los comparecientes que todas y cada una de las clausulas en este instrumento insertas, han sido declaradas bajo juramento; **Artículo Trigésimo Tercero:** Respeto a la fiscalización de la compañía la Junta General, nombrará un Comisario que podrá ser socio o no; **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO:** En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos se sujetará la Compañía a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes que sean pertinentes; TERCERA: **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los Artículos vigésimo segundo y vigésimo cuarto del Estatuto se designa como Presidenta de la Compañía a la Ingeniera Paula Carolina Lituma Vintimilla y como Gerente al señor Renato Miguel Molina Ayala; Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de la escritura a celebrarse. Atentamente, Segundo Jara, Abogado, Matrícula Número novecientos cincuenta y cuatro, del Colegio de Abogados.- "Hasta aquí la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, en cuyo contenido se afirman y ratifican, dejándola elevada a escritura pública a fin de que surta sus efectos legales consiguientes; Me presentaron sus cédulas; Cumplidas con las formalidades legales, Yo el Notario leí esta escritura a los otorgantes de

principio a fin; y ratificándose en su contenido íntegro firman: los comparecientes y conmigo la Notaria en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

---

ANDREA ROCIO IÑIGUEZ
ARICHAVALA CI. 0104501128-3

PAULA CAROLINA LITUMA
VINTIMILLA CI. 0103800003-3

RENATO MIGUEL MOLINA
AYALA CI. 0104738059
EL NOTARIO:

PRESENTE FUI A SU OTORGAMIENTO EN FE DE LO CUAL SELLO Y FIRMO ESTA SEGUNDA COPIA EN CINCO FOJAS QUE LA CONFIERO AL INTERESADO EN EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.

Dr. Milton Zuñiga Pacheco
NOTARIA SEGUNDA
Gualaceo - Ecuador

Dr. Milton Zuñiga P.
NOTARIA SEGUNDA

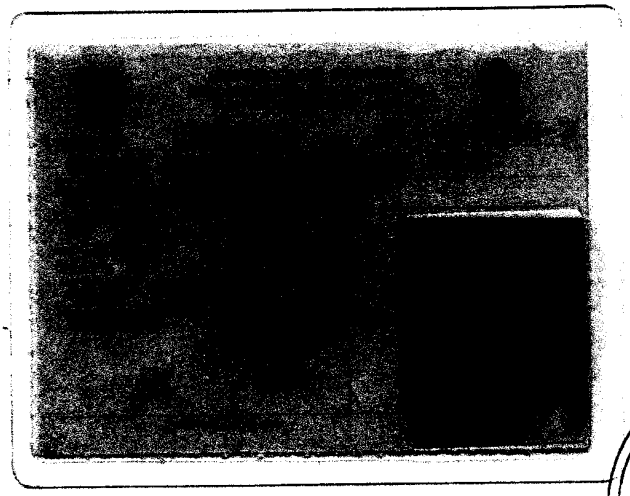

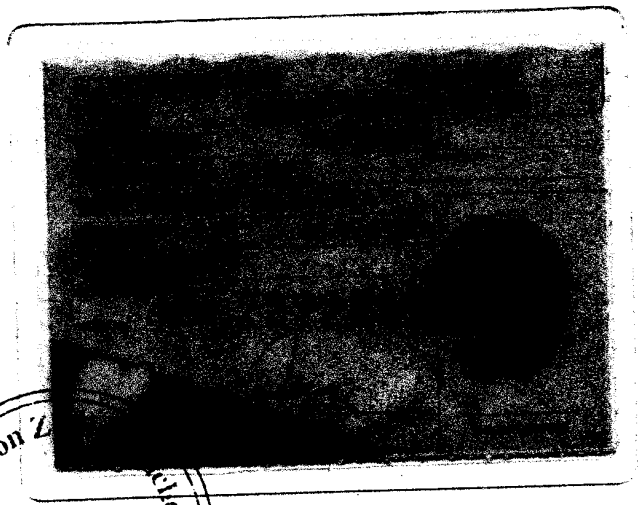

NOTARIA
SEGUNDA

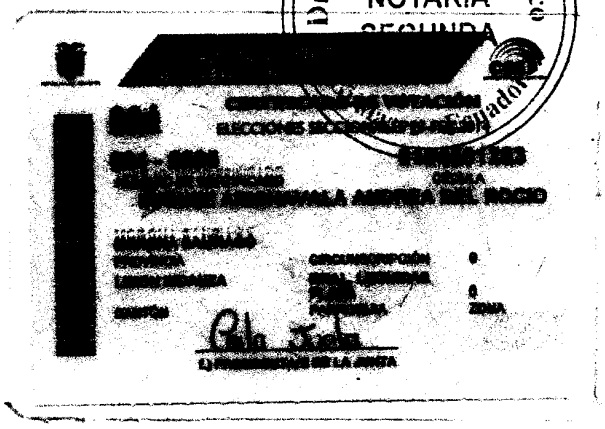

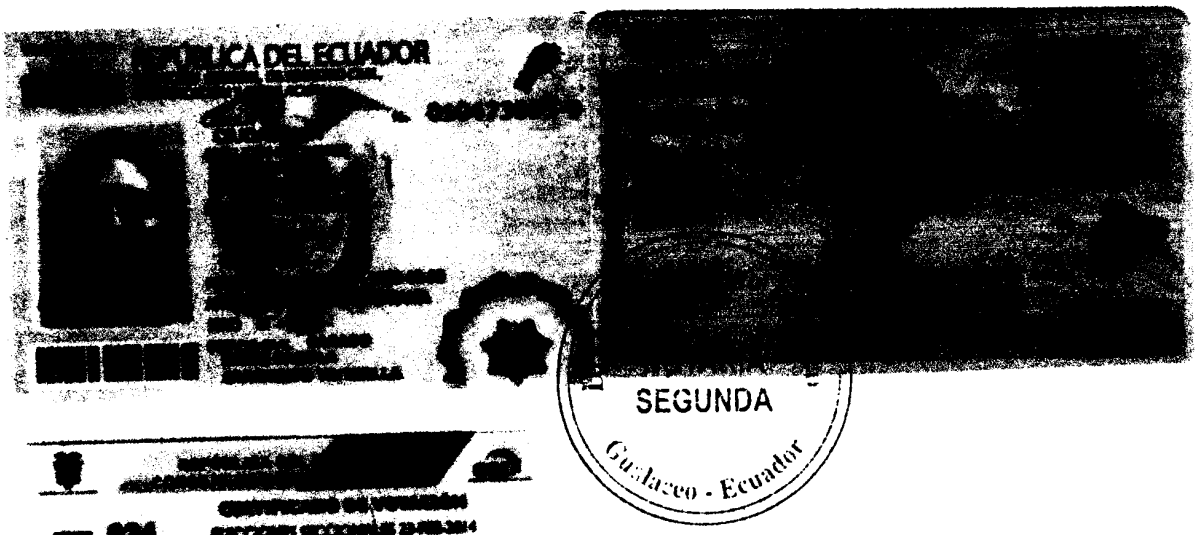
REPÚBLICA DEL ECUADOR
SEGUNDA
Cuenca - Ecuador

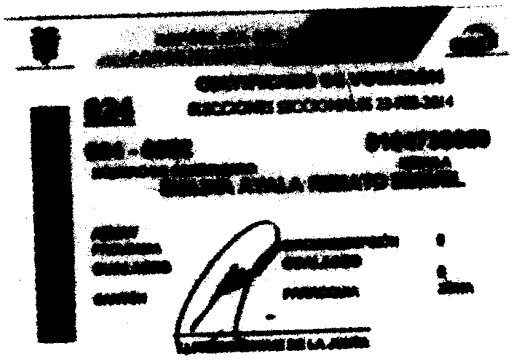

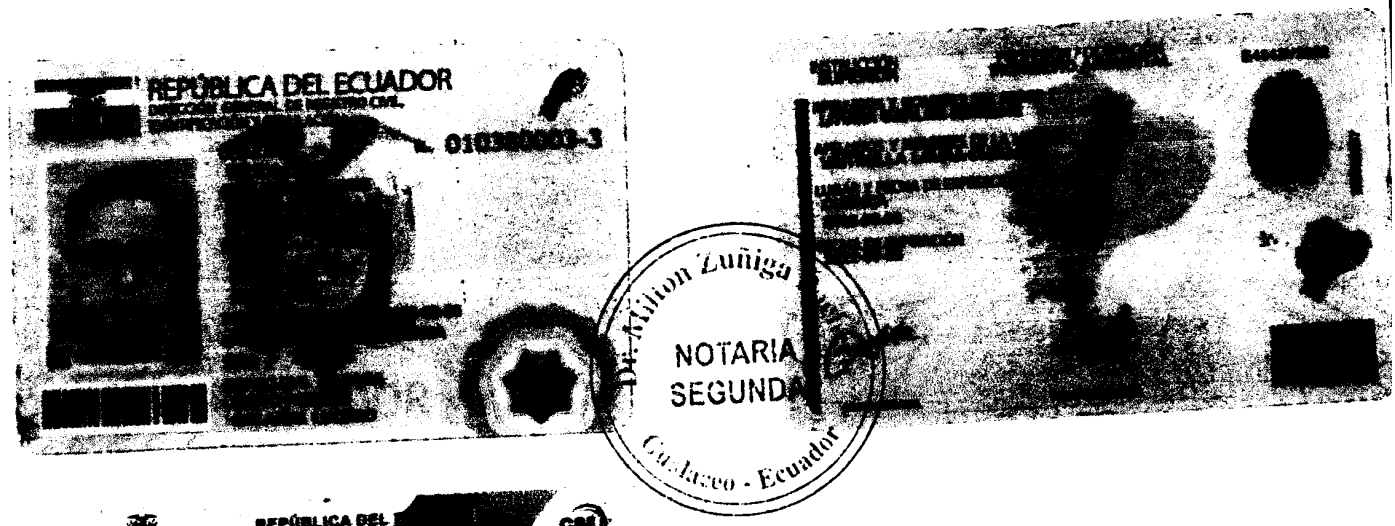
REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dr. Fabián Zuñiga
NOTARIA
SEGUNDA
Cuenca - Ecuador

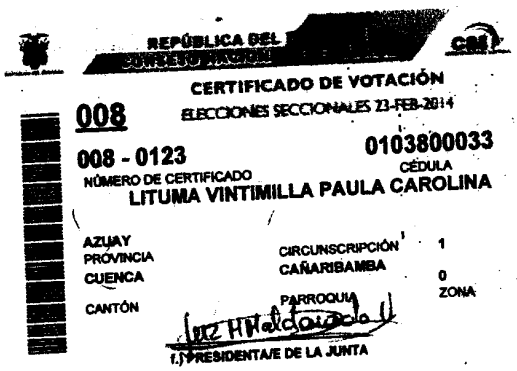
REPÚBLICA DEL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
008
008 - 0123
NÚMERO DE CERTIFICADO
0103800033
CÉDULA
LITUMA VINTIMILLA PAULA CAROLINA
AZUAY
PROVINCIA
CUENCA
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
1
CAÑARIBAMBA
PARROQUIA
0
ZONA
f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Gualaceo

Manuel Antonio Reyes y Tres de Noviembre

Número de Repertorio: 2014 195

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN GUALACEO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Veintitrés de Diciembre de Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro del LIBRO MERCANTIL con el número 28 celebrado entre:
([COMPAÑÍA AT&CA CIA. LTDA. en calidad de CONSTITUIDA])

Ab. Carlos Celi B.
Registrador de la Propiedad y Mercantil Interino de Gualaceo

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANT.
CANTON GUALACEO

Revisado por:	Ab. Mariela Vanegas	
Revisado por:	Ab. Elisa Gualpa	EG.
Elaborado por:	Juana León López	JL.